

No hay lugar a juicio oral cuando de la instrucción se desprende que el hecho imputado entraña el ejercicio de una acción civil.

Recurso de nulidad interpuesto por Simeón Mendoza en la causa que se le sigue por delito contra el patrimonio.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Simón Mendoza y don José Domingo Tezén comisionaron, independientemente uno de otro, a Manuel Alvarado para que comprara ganado y lo trajera para ellos. Parece que tanto Alvarado como su hijo M. S. Alvarado Adrianzen, tenían ese negocio de comisionistas, o sea de comprar por cuenta de otros. Al regresar los Alvarado de un viaje conduciendo ganado vacuno, no cumplieron con el encargo que habían recibido de sus comitentes; o por lo menos no cumplieron con ambos, pues solo entregaron a Mendoza parte de las reses pedidas. Estimando Tezén que debía tener preferencia, ha formulado denuncia contra Mendoza por apropiación ilícita, alegando que Alvarado era su empleado, y debió cumplir con él antes que con cualquier otra persona. El concepto está equivocado. No hay en autos prueba de que el dicho Alvarado trabaje

exclusivamente para Tezén, y suponiendo que se hubiera cometido un acto de apropiación ilícita no sería contra él, denunciante, que no tenía los animales en su poder, sino contra Alvarado, que no es el que reclama ni pide sanción. No hay pues acto delictuoso; a lo sumo cabrá una acción de rendición de cuentas o cualquier otra de carácter civil, que el que se crea dañado podrá intentar en la forma que viere conveniente, pero de ninguna manera puede prosperar una acción penal contra aquél que recibió unas reses a cuenta de las que había encargado.

El Fiscal encuentra bien fundadas las razones expuestas por el señor Fiscal Dr. Febres en su dictamen de fs. 74. No hay lugar a juicio oral, y por consiguiente tampoco procede acusación. Si la Corte Suprema fuere de la misma opinión puede servirse declarar que hay nulidad en el auto superior de fs. 75, que manda pasen los autos a otro Fiscal para que acuse, y disponer que se archive definitivamente el expediente.

Lima, 25 de junio de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 18 de julio de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon

HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 52, su fecha 26 de mayo último; reformándolo, declararon que no procede el juicio oral contra Simeón Mendoza Ramírez, por delito contra el patrimonio; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — Benavides
Canseco. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

E. Vivanco M., Secretario.

Cuaderno No. 635.—Año 1942.
